

Q32/35



^{tt}
Año de 1734

Real Cedula de S. M. para-
que esta Audiencia examine a Marcos
Gaxari, para xx recibido de Escribano
de los Reynos, con residencia en la Villa
de Sos.

Examen de Escribano Real.

Pl. Acuerdo}

Sno. O no
de Gov.
Laborda.

1071 de 1721



1071 de 1721



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

El Rey = Por quanto por parte de Mar-
co Gavarni, natural de la Villa de Sor
en el mi Reyno de Aragon se me ha repre-
sentado. Que habiendole concedido Nota-
ria de Reyno con residencia en dicha
Villa y expedido le enmi consecuencia
Real Cedula en diez de Mayo de este
año para que el mi Consejo le exami-
nase, se halla con la circunstancia
de serle casi imposible ponerse en ca-
mino, an por su quebrantada salud,
como por la suma falta que hace
en Casa de sus Padres muy ancianos,
y bastante achacosos ademas de los
crecidos gastos que se le han de origi-

nar en un biage tan largo. En cuya
anunciacion me ha suplicado se le
dispensarle la comparecencia personal
en dicho mi Consejo, y mandan lo exe-
cutar en la Real Audiencia de aquel
Reyno, o como la mi merced fuere,
visto en el mi Consejo de la Camara
por reclusion a consulta mia de vein-
te y uno el Turnio ultimo he venido
en condescender con su instancia. Por
tanto mando al Gobernador y Capi-
tan General, Regente y Audiencia
del mi Reyno de Aragon que pre-
sentandole en ella el citado Mar-
cos Gabarri, con esta mi Cedula
y con informacion de su legitimidad
limpiera de sangre Fee de Bautismo
en que conste tener los veinte y cinco
años que el dho prescribe, y de practi-
ca aprobada por el Juez del Lugar

donde la hubiere tenido le examinen
y hallandole habil, y suficiente recaban
de él el juramento en forma de dexe-
cho, de que usará bien y fielmente en
oficio, que no llebará derechos de masia-
dos, y a los Pobres ninguno, y que hará,
y cumplirá todo lo demás que debe y es-
ta obligado a hacer, y que así mismo
hagan se le notifique no use ni exerza
el enunciado oficio en manera al-
guna hasta tanto que por el mi Con-
sejo se le dé el título a cuyo fin se de-
berá poner por diligencia todo lo refe-
rido enseguida de esta mi Real Cedula
y el expresado Gabarri el mismo firma
y rubrica de que haya de usar en cuya
consecuencia mando igualmente al
Gobernador y los del mi Consejo que
precediendo todo lo dicho y pagando el
fiat, y media-anata manden se le
expida el título que corresponda. Y de
esta mi Real Cedula se ha de cumplir

raron en las Contadurias Generales
de Valores, y distribucion de mi Real
Hacienda dentro de dos meses conta-
dos desde su fecha, expresando la de
valores haberse pagado o quedar ase-
gurado el derecho de la Media-anata
de esta gracia con declaracion de lo
que importare, sin otra formalidad
mandando sea de ningun valor, y no se
admita ni tenga cumplimiento en
los tribunales de dentro y fuera de la
Corte. Fecha en San Ildefonso a veinte
y uno de Julio de mil setecientos noventa
y quatro. Yo el Rey. Por mandado
del Rey Nuestro Señor. Pedro Garcia
Mayoral. En la rubricada. Tomo se
razon de la Cedula de S. M. escrita
en las dos fojas con esta en las Conta-
durias Generales de Valores y distribu-
cion de la Real Hacienda. Y la de

valores prebiene haberse satisfecho al de-
recho de la Media-anata, novecientos-
treinta y siete maravedis de vellon, por
la razon que en ellas se expresa, como pare-
ce a pleyto siete de la Comisaria de Ara-
gon de este año. Madrid veinte y siete
de Julio de mil setecientos noventa y
quatro. Pedro Martinez de la Nata-
Leandro Borbon. Como Señor. Max-
imiliano Infanzon, Natural de la
Villa de Sor, en mi nombre propio ante
V. C. parece, y con mi mayor respeto ex-
pone: Haber acudido a S. M. en solicitud
de que se le concediese la gracia
de Notaria de Reynos, con residencia
en dicha Villa, como asi se benefició; Por
teriormente a representacion del es-
ponente que hizo presente a S. M. ver-
can imposible ponerse en camino para
la Corte para su examen, asi por su que-
brantada salud, como por la suma
falta que hacia en la Casa de mis Padres.

muy ancianos, y achacosos, se le ha
 dispensado la comparecencia Personal
 en el Real Consejo para su examen
 y se ha servido Su Mage.^d dar comision
 a V.C. para ello. En cuiu atencion, y
 en la de concurrir en el Exponente
 todas las calidades que prebiene el Des-
 pachos que obtuvo de S. M. = A V.C. supli-
co que teniendo por presentado dicho
Despacho y demas Documentos se sir-
ba señalar el dia que sea del agrado
de V.C. para dicho examen Gracia
 que espere de la Piedad, y justificacion
 de V.C. = Marcos Gavarrí = Lo presen-
 ta Antonio Lafiguera = Zaragoza y
 Agosto veinte y seis de mil setecien-
 tos noventa y quatro. Acuerdo General = Obedecere la Real Cedula
 que expresa el pedimento que ante-
 cede: Y por lo que toca a su cumpli-

Auto
 S.S.
 Regente
 Vega
 Urquía
 Villaba
 Llamas
 Enrera
 Perez.

miento repase a la vista del Fiscal
 de S. M. = Ena rubricado = El Fiscal
 de Su Magestad lo ha visto: Zaragoza
 veinte y ocho de Agosto de mil
 setecientos noventa y quatro = Ena

Auto
 S.S.
 Regente
 Vega
 Urquía
 Villaba
 Llamas
 Enrera

rubricada = Zaragoza y Agosto
 veinte y siete de mil setecientos
 noventa y quatro. Acuerdo General.
 Se señala para el examen de Escri-
 bano que manda la Real Cedula
 de veinte y uno de Julio ultimo; el
 Acuerdo segundo del Mes de Setiem-
 bre proximo, lo que se haga saber a
 Marcos Gavarrí = Ena rubrica de =

Noifn

Auto
 S.S.
 Regente
 Vega
 Urquía
 Villaba
 Llamas
 Enrera

En treinta de Agosto, hice saber el
 auto que antecede a Marcos Gavarrí
 en su Persona de que Certifico = Laborda-
 Zaragoza y Setiembre quatro de
 mil setecientos noventa y quatro

Acuerdo General del S.S. del Real Acuerdo expresador al margen celebrando lo general, en execucion, y cumplimiento delo mandado por S.M. en su Real Cedula de veinte y uno de Julio ultimo; mandaron entrar en la Sala de Acuerdo a Marco Gavarni, y estando en ella presente y el infrascripto Secretario de Acuerdo, y Gobierno de esta Real Audiencia, fué examinado el referido Gavarni para ser recibido de Escribano y Notario delor Reyno con residencia en la Villa de Sor, como por dha Real Cedula se manda, y para ello se le hicieron diferentes preguntas de Escrituras e Instrumentos Publicos, y otras diligencias de auto Judicial, propias del oficio de Escribano Real, quien a todo lo qual, respondió con buen orden, y conexión formalizando los autos y diligencias, y dando a las Escrituras e Instrumentos la buena disposicion que a ellos corresponde expresando las clausulas que deben tener segun las Leyes, Fueros

y practicas del presente Reyno habiendolo hecho leer y escribir. Y enterado el Acuerdo delo referido aprobó y dió por habil, y examinado al expresado Marco Gavarni para el oficio de Escribano, y Notario Real y enseguida delo referido mandó el Real Acuerdo que por el infrascripto Secretario se recibiese el Juramento en la forma acostumbrada, el qual hizo en poder y mano del mismo por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz de defender el Muxerio de la Purissima Concepcion de Maria Señora Nuestra y prometio usar y exercer bien, y fielmente el dicho oficio, que no lebará derecho de maridador a las Partes, y a los Pobres ningunos, y que cumplirá con todo lo demas que

porrazon del dicho oficio en adbi-
gado. Y qualmente acordaron y man-
daron se le notifique a dicho Mar-
cos Gavarni, no use ni exerza en ma-
nera alguna el oficio de Escribano, y
Notario Real, hasta tanto que por el
supremo Consejo de la Camara se
le expida el titulo en forma: Que
a continuacion de esta Resolucion
ponga el signo firma y rubrica
de que ha de usar, y que formaliza-
do quesea lo referido se pase el ex-
pediente original a S.^a Co.^a el señor
Presidente, para que se viva remi-
tirlo a la Real Camara en la forma
acostumbrada: Y por este auto asi
lo acordaron, y mandaron y se ru-
bricó, de que certifico. En la rubricado

Notif.ⁿ y S.^a D.^a Juan Laborda = En la Ciudad de
S.^a Notif.ⁿ y S.^a Tarazona los mismo dia mes y

año. Y el infrascripto Secretario de
Acuerdo y Gobierno, hizo saber el auto
anterior a Marcos Gavarni en
su Persona, quien prometió cumplir lo
que por el se manda, y que no usa-
rà el Oficio de Escribano: para que
haya aprobado, interin no se le
expida el Real Titulo en forma. Y cum-
pliendo D.^{ho} Gavarni, con lo demás
que en el auto se manda, ha pue-
sto en mi presencia el signo, firma,
y rubrica de que ha de usar en lo
sucesivo de que certifico = Signo F.^o de
mi Marcos Gavarni = D.^{ho} Juan da
bor da. 2

Es copia de su original a que me refiero, y de
que Certifico.

Juan Laborda



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

66

Remito a V.S. el Expediente original, -
formado en virtud de Real Cedula expe-
dida a instancia de Marcos Gabarrí, de
haberle examinado en la Audiencia para
reunir la Notaria de Reynos con residen-
cia en la Villa de Sos; a fin de que V.S.
lo haga presente en la R. Camara.

Dio, que a V. m. S. d.

Zaragoza, 9 de Mayo de 1794.

Son Conde de Valde llano.

Remito a V. S. el expediente original
formado en virtud de Real Cédula
dada a instancia de Juan de
habele examinado este Audiencia para
verificar la Noticia de Papeles
en esta Villa de los, a fin de que V. S.
lo haga presente en la R. Cámara

Yo Juan de Villalobos

Don Juan de Villalobos
1571

Don Juan de Villalobos